

Santiago, 25 de junio de 2024

Señor
Angelo Farrán Martínez
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

ANT.: Resolución Exenta N° 9, de 18 de junio de 2024, emitida en procedimiento sancionatorio rol D-092-2021.

MAT.: Interpone recurso de reposición, en lo principal, y solicita ampliación de plazo, en subsidio.

Estimado Sr. Fiscal Instructor,

Francisco Javier Rivadeneira Domínguez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de Alto Maullín SpA (la “Empresa” o “mi representada”), RUT N° 77.016.442-7, ambos domiciliados para estos efectos en avenida El Golf N° 40, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en relación con el procedimiento sancionatorio expediente rol D-092-2021, a Ud. respetuosamente digo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 59 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (“LBPA”), interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 9, de 18 de junio de 2024, emitida por este servicio en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-092-2021 (en adelante, la “Resolución impugnada”), en cuanto acogió parcialmente la solicitud de diligencias probatorias consistentes en oficios solicitadas en el escrito de descargos, rechazó la solicitud de constatación de la imposibilidad de continuar el procedimiento administrativo sancionatorio por transcurso excesivo de plazo, y requirió la entrega de antecedentes e información a mi representada, a fin de que sea reconsiderada y dejada sin efecto, resolviéndose que corresponde eliminar las diligencias probatorias individualizadas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto III, del apartado “Resuelvo”, atendidas las consideraciones que paso a exponer.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de abril de 2021 esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) formuló cargos contra Alto Maullín SpA (en adelante, “mi representada”), titular de un proyecto emplazado en la comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, consistente en la subdivisión y venta de predios rústicos.
2. Particularmente, formuló cargos por la supuesta configuración de dos infracciones a la normativa ambiental, a saber, la (i) ejecución del proyecto al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en un área colocada bajo protección oficial, con afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por la corta de vegetación no

autorizada; y el (ii) incumplimiento de la medida provisional pre procedimental de detención de ejecución del proyecto.

3. Con fecha 27 de diciembre de 2022 se levantó suspensión legal del procedimiento debido al rechazo por parte de esta autoridad de un nuevo programa de cumplimiento presentado por mi representada.
4. Debido a lo anterior, con fecha 17 de enero de 2023 se presentó, dentro de plazo, el correspondiente escrito de descargos.

En dicha oportunidad se hizo presente que existía una falta de certeza respecto a la cantidad de predios objeto de la materia del cargo. En efecto, no queda claro si para efectos de los cargos se contempló que el proyecto incluía 87 predios rústicos, según la información del plano de subdivisión aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, o bien, entre 55 a 66 predios rústicos, conforme a lo informado a la SMA en la fiscalización ambiental.

A su turno, respecto al primer cargo, a saber, la supuesta ejecución del proyecto al margen del SEIA en un área colocada bajo protección oficial, se hizo presente que no se verifica, toda vez que el proyecto no se emplaza dentro de un área de aquella naturaleza que exista actualmente ni que se encuentre vigente. Asimismo, se explicó que, incluso existiendo, esta no sería sea oponible al titular del proyecto, como tampoco estaría dentro de sus límites, razón por la cual su existencia no afectaría a mi representada.

Por su parte, se hizo presente que el primer cargo imputado ya fue objeto de un procedimiento sancionatorio sectorial, el cual se encuentra concluido.

Respecto al segundo cargo, consistente en el incumplimiento de la medida provisional pre procedimental de detención de ejecución del proyecto, se indicó que no se verificaba, puesto que fue efectivamente acatada.

Finalmente, se solicitó tener en consideración, en caso de rechazarse los argumentos contenidos en los descargos, la concurrencia de diversas circunstancias contenidas en el artículo 40 de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”).

5. Con fecha 06 de febrero de 2024 se presentó un escrito a través del cual se solicitó que se constatará la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, toda vez que a la fecha de dicha presentación había transcurrido con creces el plazo máximo que fija la normativa vigente para que esta autoridad emitiera un pronunciamiento de fondo. En efecto, desde que se tuvo por rechazado el programa de cumplimiento, momento a partir del cual se levantó la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, hasta la fecha de dicha presentación, había transcurrido al menos un año.

Dicho lo anterior, cabe hacer notar que a la fecha de presentación de este recurso ha transcurrido al menos un año y cinco meses desde el rechazo del plan de cumplimiento.

6. Ante este contexto se solicitó en paralelo una reunión de *lobby* con el objeto de hacer notar ante esta autoridad los argumentos plasmados en el escrito de descargos, así como también hacer ver la excesiva demora en la que ha incurrido este organismo en emitir un acto administrativo terminal en el marco del presente procedimiento sancionatorio, la cual fue agendada para el 19 de junio de 2024.

Lo anterior, por lo pronto, con el objeto de dar curso progresivo al procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, como ya se señaló previamente, este ha sido dilatado injustificadamente y de forma excesiva, no siendo posible siquiera sostener que lo anterior obedece a la inactividad de mi representada.

7. Con fecha 18 de junio de 2024, un día antes de la reunión de *lobby*, fue emitida la Resolución impugnada, a través de la cual se:
 - a. Acogió parcialmente la solicitud de diligencias probatorias consistentes en oficios requeridos por mi representada en el escrito de descargos, presentado con fecha 17 de enero de 2023.
 - b. Rechazó completamente la solicitud de constatación de la imposibilidad de continuar la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio atendido a que transcurrió con creces el plazo máximo que fija la normativa para la emisión del correspondiente acto administrativo terminal, presentada con fecha 07 de febrero de 2024.
 - c. Decretó como diligencia probatoria el requerimiento de información a mi representada, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles.
8. Respecto a la solicitud de oficios, únicamente se accedió a oficiar al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos y al Ministerio del Medio Ambiente para que informaran lo pertinente, dentro del plazo de 10 días hábiles, a fin de recabar múltiples antecedentes, rechazando la solicitud de oficios al Servicio de Evaluación Ambiental, tras estimarse que la información que se pudiese obtener de ellos no sería pertinente.
9. Respecto al rechazo de la solicitud de constatación de la imposibilidad de continuar la tramitación del procedimiento, se señaló que no era posible acceder a ella atendida la finalidad preventiva y retributiva de la sanción ambiental, la cual requeriría la conclusión del procedimiento en cuestión.
10. Finalmente, este organismo exigió a mi representada la entrega, dentro de un plazo perentorio de 7 días hábiles, de los siguientes antecedentes:

“1. Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo) de Alto Maullín SpA, correspondientes a los años 2020 a 2023 y al mes más reciente disponible del año 2014. Se hace presente que respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las

circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes en el presente procedimiento.

2. Informar los ingresos por ventas anuales asociados al proyecto, correspondientes a los años 2020 a 2023, y lo que ha transcurrido del año 2024. Además, la empresa deberá informar los lotes vendidos del año 2020 hasta la fecha; indicando para cada uno de ellos, su precio de venta, fecha de venta y superficie.

3. Informar el detalle de las inversiones, costos y gastos asociados a cada inmueble del proyecto (terreno, urbanización, construcción, así como todo otro costo o gasto que estime conveniente informar).

4. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociadas a los cargos imputados mediante la Resolución Exenta N°1/D-092-2021, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Las medidas que se informen, sólo deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado respecto de la mencionada infracción y de manera voluntaria. Se respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. Teniendo presente lo anterior, se deberá acompañar la siguiente información:

- a. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente, en la implementación de las referidas medidas, a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.*
- b. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.*
- c. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.*

5. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

6. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Alto Maullín SpA, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable "Alto Maullín" durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos

jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

11. El artículo 15 de la LBPA consagra el denominado principio de impugnabilidad, en virtud del cual todo acto administrativo es impugnabile mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso 2° contempla una limitación, a saber, que los actos de mero trámite, como es el caso de la Resolución impugnada, solo son impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento, o bien, produzcan indefensión.

12. En relación con los actos trámites que producen indefensión, la doctrina especializada ha señalado que se entiende por tales aquellos que atentan contra un procedimiento racional y justo, comprensivo del derecho a la defensa¹.

13. En relación con lo anterior, cabe hacer presente que, según se explicará en los apartados siguientes, la Resolución impugnada produce indefensión a mi representada y, en definitiva, atenta contra las garantías de un debido procedimiento administrativo, toda vez que le exige presentar múltiples antecedentes y documentos que no dicen relación con los tipos infraccionales individualizados en la formulación de cargos, exponiéndola, consecuentemente, a incurrir en una infracción en el caso que no aporte dichos antecedentes, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”).

Asimismo, otorga un breve plazo de 7 días hábiles para la recopilación y envío de los mismos, en circunstancias que el mismo organismo tardó más de un año en proveer el escrito de descargos, e incluso otorgó un plazo mayor al Gobierno Regional de Los Lagos y al Ministerio de Medio Ambiente a efectos que emitan sus informes.

A lo anterior, además, se suma el hecho que el representante legal de la sociedad se encuentra actualmente fuera del país, según se acredita en documentos adjuntos a esta presentación, lo que torna imposible cumplir con lo ordenado dentro de plazo.

14. Tal como se mencionó anteriormente, el incumplimiento de requerimientos de información efectuados por parte de la autoridad constituye, además, un tipo infraccional en sí mismo.

De esta forma, la no entrega de información dentro de tiempo expone a mi representada a cometer una infracción que le compete perseguir a este organismo, lo cual se torna en absurdo considerando que los antecedentes requeridos no dicen relación alguna con la discusión de

¹ CORDERO QUINZACARA, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo*, Editorial Libromar, 2023, Santiago, p. 642.

fondo que se ventila en el presente procedimiento sancionatorio, a saber, la efectividad de que no existe acto administrativo alguno a través del cual se estatuya al Sitio Prioritario Río Maullín como un área puesta bajo protección oficial, lo cual conlleva, consecuentemente, que no exista claridad alguna por parte de la ciudadanía del polígono exacto que delimite su superficie, toda vez que las coordenadas de los vértices del polígono tampoco han sido publicadas en el Diario Oficial.

III. LOS ANTECEDENTES EXIGIDOS A MI REPRESENTADA NO SON NECESARIOS PARA DETERMINAR LA EVENTUAL CONFIGURACIÓN DE LOS HECHOS NI DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS TIPOS INFRAACCIONALES INVESTIGADOS

15. Tal como se señaló previamente, la Resolución impugnada exige a mi representada la entrega de múltiples antecedentes que no dicen relación con los tipos infraccionales investigados, como lo sería la información asociada a los balances tributarios, estados financieros, ingresos por ventas anuales, y detalle de inversiones, costos y gastos (individualizados en los Nros. 1, 2, 3 y 5 del punto III, del apartado “Resuelvo”).

A su vez, exige a mi representada informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a los cargos asociados mediante la resolución exenta N°1/D-092-2021, así como aquellas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos; y remitir resoluciones administrativas y judiciales por las que se hubiere sancionado a mi representada (individualizado en los Nros. 4 y 6 del punto III, del apartado “Resuelvo”).

16. Al respecto, cabe recordar que la formulación de cargos se limita a dos tipos infraccionales específicos, a saber, la supuesta configuración de dos infracciones a la normativa ambiental consistentes en la (i) ejecución del proyecto al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en un área colocada bajo protección oficial, con afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por la corta de vegetación no autorizada; y el (ii) incumplimiento de la medida provisional pre procedimental de detención de ejecución del proyecto.

17. Dicho esto, debido que varios de los antecedentes requeridos a mi representada no dicen relación con los hechos investigados ni con los tipos infraccionales antes descritos, su obtención no es relevante para dichos efectos.

De hecho, no se divisa la forma en que los balances tributarios y financieros, junto con los ingresos por ventas, por ejemplo, pueden servir para determinar la configuración de los hechos investigados o los tipos infraccionales.

A su vez, la información aludida en el N°6 del punto III, del apartado “Resuelvo” de la Resolución impugnada alude antecedentes que se encuentran en poder de la Administración, mientras que otros se encuentran en registros públicos, los cuales pueden ser directamente consultados por esta autoridad.

18. En relación con lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA dispone que *“Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

Luego, el artículo 51 del mismo cuerpo normativo establece que *“Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

A su turno, el artículo 35 de la LBPA, relativo a la prueba en el marco de los procedimientos administrativos, prescribe que *“Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un periodo de prueba”*.

De esta forma, en los procedimientos administrativos la procedencia de la prueba cabe única y exclusivamente en dos supuestos, a saber, (i) cuando a la Administración no le consten hechos alegados por los interesados, y (ii) en los casos en que el procedimiento lo exija, como ocurre con los procedimientos sancionatorios².

En ambos supuestos la referencia efectuada por el legislador alude a hechos, es decir, a sucesos que ocurren en el plano fáctico, acciones u obras, cosas que suceden³, pero su acreditación se circunscribe, lógicamente, a aquellos que deban probarse para efectos de emitir el acto administrativo terminal.

19. Por último, basta señalar que los requerimientos de información realizados por la autoridad, bajo apercibimiento de sanción, no constituyen en ningún caso, un medio de prueba admisible en derecho.

Lo anterior atendido que los medios de prueba son definidos como *“toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”*⁴, lo que no aplica en la especie, toda vez que se requiere la entrega de información que no es pertinente ni controvertida.

A su vez, la información no pertinente entregada por un particular, bajo sanción de iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra, constituye prueba ilícita, en tanto aquella se perfila como *“todo aquel medio probatorio aportado por las partes o por funcionario público, que en sí mismo o en su obtención importe la violación de alguno de los derechos o garantías constitucionales, sin necesidad de existir al respecto sanción procesal expresa”*⁵.

² AGUIRREZABAL GRÜNSTEIN, Maite y FLORES RIVAS, Juan Carlos, “La prueba como elemento esencial del debido procedimiento administrativo”, en *Revista de Derecho Administrativo Económico*, N° 33, p. 15.

³ De acuerdo con el marco de referencia entregado por la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en línea: <https://dle.rae.es/hecho>.

⁴ COUTURE, Eduardo, *Vocabulario jurídico*, Editorial Metropolitana – Editorial B de f, 4ª ed., p. 405.

⁵ MATURANA MIQUEL, Cristián. (2012). Plazos, actuaciones judiciales, notificaciones, resoluciones judiciales y el juicio ordinario conteniendo la teoría general de la prueba. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, p. 290.

20. De esta forma, no corresponde exigir como diligencias probatorias la entrega de los antecedentes individualizados en los Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto III, del apartado “Resuelvo”, de la Resolución impugnada, máxime considerando que el incumplimiento de requerimientos de información efectuado por parte de la autoridad constituye, por sí mismo, un tipo infraccional, como ya se señaló anteriormente.

IV. EL PLAZO OTORGADO PARA LA ENTREGA DE ANTECEDENTES A MI REPRESENTADA ES DESPROPORCIONADO A LA LUZ DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

21. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cabe reiterar que la Resolución impugnada exige la entrega de variada información, disponiendo un plazo perentorio de 7 días hábiles.

Lo anterior, por lo pronto, llama la atención, toda vez que otorgó un plazo mayor al Gobierno Regional de Los Lagos y al Ministerio del Medio Ambiente para la remisión de los antecedentes que se indican en esta.

De esta forma, no se dilucida el motivo por el cual se otorgó un plazo menor a mi representada, sobre todo considerando que este organismo tampoco se encontraría en posición de resolver dentro del plazo de 7 días hábiles, puesto que los informes de los organismos llegarán con posterioridad.

22. A su turno, se hace complejo presentar lo requerido dentro de plazo, toda vez que el representante legal de la sociedad se encuentra actualmente fuera del país, según se acredita en documentos adjuntos a esta presentación, motivo por el cual se encuentra imposibilitado de proporcionar a esta autoridad toda la información requerida.

23. Además, corresponde destacar la excesiva demora en la que ha incurrido este organismo para siquiera tener por evacuados los descargos. En efecto, ha tardado más de un año en emitir la Resolución impugnada para luego fijar plazos brevísimos para que tanto mi representada como los organismos sectoriales emitan sus informes.

24. Por causa de todo lo anterior mi representada queda en una notoria desigualdad de armas, puesto que se le ha exigido la entrega de múltiples antecedentes dentro de un corto plazo, los cuales, por lo pronto, no dicen relación con los hechos investigados, sin siquiera considerar la excesiva tardanza en la que el mismo organismo ha incurrido.

25. Dicho lo anterior, de forma subsidiaria, solicito que conceda una extensión del plazo otorgado originalmente, a saber, el de 7 días hábiles.

V. RESPUESTAS OBTENIDAS DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA

26. Como se señaló previamente, este organismo accedió oficial al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos y al Ministerio del Medio Ambiente, a fin de que remitiera múltiples antecedentes individualizados por mi representada en su escrito de descargos.

27. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se efectuó solicitud de acceso a la información al Gobierno Regional de Los Lagos, a través de la cual se requirieron los siguientes antecedentes:

“1. Copia de Resolución del Gobierno Regional que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos de 2002.

2. Publicación en el Diario Oficial de la Resolución que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos de 2002.

3. Cartografía oficial del Sitio Prioritario para la Conservación del Río Maullín.

4. Resolución aprobatoria de la cartografía oficial del Sitio Prioritario para la Conservación del Río Maullín.

5. Publicación en el Diario Oficial de la Resolución aprobatoria de la cartografía oficial del Sitio Prioritario para la Conservación del Río Maullín”.

28. Al respecto, el Gobierno Regional de la Región de Los Lagos respondió a través del Ordinario N° 3.629, de fecha 12 de diciembre de 2022, señalando que *“la información específica requerida (...) no se encuentra en archivo de esta institución, ya que, desde la fundación del Ministerio del Medioambiente, el año 2010, las temáticas específicas fueron derivadas a la cartera en cuestión”.*

29. Asimismo, se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2022 solicitud de acceso a la información a la Subsecretaría del Medio Ambiente, requiriendo los siguientes antecedentes:

“1. Copia de Resolución del Gobierno Regional que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos de 2002.

2. Publicación en el Diario Oficial de la Resolución que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos de 2002”.

30. Al respecto, el Ministerio del Medio Ambiente respondió en carta N° 230180, de fecha 16 de enero de 2023, que *“se adjunta el Acta de la Sesión del 18 de junio del 2003, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de Los Lagos (COREMA) (organismo compuesto por los Secretarios Regionales Ministeriales y Directores de Servicios regionales que presidía*

el Intendente Regional) aprobó la Estrategia Regional de Biodiversidad”, agregando que “no se realizó publicación en el Diario Oficial de la Estrategia Regional”.

31. Ambas respuestas se adjuntan a esta presentación, a fin de que desde ya este organismo cuente desde ya con el pronunciamiento emitido por parte de los organismos oficiados y, consecuentemente, pueda emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

VI. LA INFORMACIÓN QUE PUEDA APORTAR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ES PERTINENTE AL ASUNTO DE FONDO VENTILADO EN AUTOS

32. En último término, cabe señalar que en el escrito de descargos presentado por mi representada se solicitó se oficiara al Servicio de Evaluación Ambiental para que remitiera una serie de antecedentes relacionados con múltiples instructivos dictados por ese servicio en virtud de la facultad contenida en el artículo 81 de la Ley N° 19.300.
33. Sobre el particular, este organismo resolvió en la Resolución impugnada que su procedencia no era pertinente, en tanto que los Instructivos contenidos en los Oficios de la Dirección Ejecutiva de dicho servicio son *“documentos que contienen indicaciones sobre diferentes temáticas y aspectos ambientales, que contribuyen a la tecnificación de la evaluación ambiental. Por consiguiente, estos instructivos tienen por objetivo uniformar criterios y exigencias técnicas relativas a la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, por lo tanto, no constituyen actos administrativos que requieran notificarse conforme al estatuto de publicidad establecido en la Ley N° 19.880”.*
34. Al respecto, estimamos que su procedencia sí es pertinente, toda vez que, más allá de la denominación que pueda dársele al acto, la realidad es que su contenido afecta directamente a los particulares, razón por la cual corresponde que se publiquen en el Diario Oficial.

Prueba de lo anterior, es que los sitios prioritarios que deben ser considerados como áreas bajo protección oficial, no están establecidos en la ley, sino que en un instructivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que sirve de base para considerar que el proyecto debe ingresar al SEIA en virtud de la letra p) del artículo 10 de la Ley y 3° del Reglamento. Es decir, es en virtud de ese instructivo que se le exige el ingreso al SEIA a mi representada, por lo que queda de manifiesto que el instructivo tiene efectos sobre terceros, y que debe, por tanto, ser notificado a los administrados conforme a las reglas de la Ley N° 19.880.

35. Por todo lo anteriormente señalado, procede igualmente oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de que se pronuncie sobre los puntos solicitados.

VII. PETICIONES CONCRETAS

En definitiva, a Ud. solicito:

- (i) Tener por interpuesto dentro de plazo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° N° 9, de 18 de junio de 2024, emitida en procedimiento sancionatorio rol D-092-2021, a fin de que esta sea dejada sin efecto y, en su mérito, eliminar las diligencias probatorias individualizadas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto del punto III, del apartado “Resuelvo”, de la Resolución impugnada. Asimismo, solicito que se oficie al Servicio de Evaluación Ambiental para que se pronuncie al tenor de lo solicitado en el escrito de descargos.
- (ii) De forma subsidiaria, en caso de no acoger lo planteado en el punto anterior, solicito que extienda el plazo otorgado para el envío de la documentación y antecedentes solicitados, toda vez que el representante legal de la sociedad se encuentra fuera del país, conforme a la documentación que se acompaña en el número siguiente Se debe tener Presente que esta es una micro empresa, que prácticamente no tiene empleados, y que depende de su dueño, el cual no puede proveer la información, por encontrarse fuera del país.
- (iii) A la luz de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, disponer la suspensión de la Resolución impugnada hasta que se resuelva el presente recurso de reposición, atendido que de lo contrario se podría causar un daño irreparable, consistente en la pérdida de mi representada de la instancia para presentar antecedentes ante esta autoridad.
- (iv) Tener por acompañados los siguientes documentos:
 - a. Captura de pantalla de pasaporte de don Rolando Arturo Winkler Fuchslocher, cédula de identidad N° 9.519.397-8, y del timbrado de la Policía de Investigaciones que da cuenta de su salida del país el 02 de mayo de 2024.
 - b. Captura de pantalla de *boarding pass* digital correspondiente a la línea aérea American Airlines, de fecha 02 de mayo de 2024, que da cuenta de vuelo desde Santiago de Chile a Miami, y captura de *boarding pass* digital correspondiente a la línea aérea American Airlines, de fecha 03 de mayo de 2024, que da cuenta de vuelo desde Miami a Cancún.
 - c. Oficio N° 3.629, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitida por el Gobierno Regional de la Región de Los Lagos.
 - d. Carta N° 230.180, de fecha 16 de enero de 2023, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente.

- e. Acta de reunión de la Comisión Regional del Medio Ambiente, correspondiente a la Región de Los Lagos, de fecha 18 de junio de 2003, firmada por don Mario Sanhueza Acuña, secretario ejecutivo subrogante de dicho organismo.
- (ii) Tener presente que, para efectos de comunicaciones y notificaciones, solicito que sean practicadas mediante correo electrónico dirigido a la casilla notificaciones.publico@bsvv.cl.

Firmado digitalmente
por Francisco JAVIER
RIVADENEIRA
DOMÍNGUEZ
Fecha: 2024.06.25
22:59:41 -04'00'

Francisco Rivadeneira Domínguez

C.I. N° [REDACTED]

PASAPORTE/PASSPORT



REPÚBLICA DE CHILE



[Handwritten signature]

TIPO/TYPE

P

CÓDIGO DEL PAÍS/COUNTRY CODE

CHL

NÚMERO PASAPORTE/PASSPORT NUMBER



APELLIDOS/SURNAMES

WINKLER
FUCHSLOCHER

NOMBRES/GIVEN NAMES

ROLANDO ARTURO

NACIONALIDAD/NATIONALITY

CHILENA

SEXO/SEX

M



LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH

FRUTILLAR

FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH

25 JUL 1965

FECHA DE EMISIÓN/DATE OF ISSUE

25 ENE 2024

FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY

24 ENE 2034

AUTORIDAD EMISORA/ISSUING AUTHORITY

Servicio de Registro Civil
e Identificación



POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO



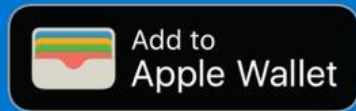
SAL 0 2 MAY 24 330

CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

VISA



SCL to MIA



GROUP

1

Priority / Executive Platinum

Boards	Departs	Seat
See monitors	9:55 PM	11L
Flight	Terminal	Gate
AA912	2	--

Boarding ends 15 minutes before departure

WINKLER / ROLANDO ARTURO

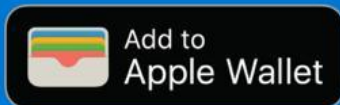
Frequent flyer number: **50NJ5N6**

Record locator: **ADYGSX**

Inflight services: 

Thursday, May 02, 2024

MIA to CUN



GROUP

1

Priority / Executive Platinum

Boards	Departs	Seat
See monitors	10:05 AM	10A
Flight	Terminal	Gate
AA1157	D	D15

Boarding ends 15 minutes before departure

WINKLER / ROLANDO ARTURO

Frequent flyer number: **50NJ5N6**

Record locator: **ADYGSX**

Inflight services: 

Friday, May 03, 2024

ORD. N°: 3629 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
AB087T0000975.

MAT.: Lo que indica.

PUERTO MONTT, 12 de diciembre del 2022

DE : SRA. VIVIANA GODOY TOLEDO,
ADMINISTRADORA REGIONAL DE LOS LAGOS.

A : YULIANA PAINEQUEO HIDALGO.
(yuliana.painequeo@derecho.uchile.cl)

Junto con saludar y en el contexto de su solicitud de acceso a la información pública **AB087T0000975**, le comento que, si bien el documento “Estrategia Regional para la conservación y utilización sostenible de la Biodiversidad, Décima Región de Los Lagos”, formulado el año 2002, bajo la coordinación de la ex Comisión Nacional de Medioambiente (CONAMA), se encuentra disponible en el sitio web del Gobierno Regional de Los Lagos, la información específica requerida por usted no se encuentra en archivo de esta institución, ya que, desde la fundación del Ministerio del Medioambiente, el año 2010, las temáticas específicas fueron derivadas a la cartera en cuestión. Por lo anterior agradecería dirigir su consulta a la SEREMI del Medioambiente, Región de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



AME/CRS/dlh

DISTRIBUCION:

- Destinatario.
- Archivo DIPLADER.
- Archivo Oficina de Partes.

VIVIANA GODOY TOLEDO
ADMINISTRADORA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

JEFE JURIDICO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

Avda. Décima Región 480, 4 piso,
Centro Administrativo Regional (C.A.R.) - Puerto Montt



CARTA DJ N° 230180

SANTIAGO, 16 – 01 – 2023

Señora
Yuliana Painequeo Hidalgo
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009012, en virtud del cual usted solicita:

“Estimados,

Esperando que se encuentren muy bien, me dirijo a ustedes debido a que me encuentro realizando un trabajo de investigación para la universidad y les agradecería si me pudieran enviar los siguientes antecedentes:

1. Copia de Resolución del Gobierno Regional que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos de 2002.

2. Publicación en el Diario Oficial de la Resolución que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos de 2002.

Desde ya, muchas gracias, y quedo muy atenta.

Saludos cordiales”.

Con la siguiente observación:

“Me dirijo a ustedes debido a que anteriormente solicité estos mismos documentos al Gobierno Regional de Los Lagos y, por medio de la respuesta que adjunto, me indicaron que la información requerida se encuentra en la cartera en cuestión, debiendo solicitarse directamente a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos”.

Al respecto, se adjunta el Acta de la Sesión del 18 de junio del 2003, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de Los Lagos (COREMA) (organismo compuesto por los Secretarios Regionales Ministeriales y Directores de Servicios regionales que presidía el Intendente Regional) aprobó la Estrategia Regional de Biodiversidad.

Le comunicamos que no se realizó publicación en el Diario Oficial de la Estrategia Regional.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064,
del 31 de enero de 2019.**



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

C.C.:

- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente

ACTA REUNIÓN COREMA

Día : **miércoles 18 de junio de 2003**
Lugar : **Sala de reuniones CONAMA**
Hora : **15:20 hrs**

La tabla a tratar es la siguiente:

1. Informe Proyectos SEIA (ingresos, Suspensión de Plazos, Ampliación de Plazos y Desistimientos;
2. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Terao MDEB1**",Solicitud N° 98103075 , cuyo titular es el Sr. Manuel Denis Etchevers Barrientos, ubicado en la comuna de Chonchi (18/06/2003 día 176 de la evaluación);
3. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Detif SKRG1**" , Solicitud N° 99103067 cuyo titular es la Sra. Sonja Krista Roth Georgi Seafood S.A. ,ubicado en la comuna de Puqueldón (18/06/2003 día 176 de la evaluación);
4. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Centro de crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Detif Cesd 1**" Solicitud N° 99103027 , cuyo titular es el Sr. Carlos Eduardo Sahr Diaz,ubicado en la comuna de Puqueldón (18/06/2003 día 221 de la evaluación);
5. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Centro de crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Detif Cesd 2**" , Solicitud N° 99103049, cuyo titular es el Sr. Carlos Eduardo Sahr Diaz , ubicado en la comuna de Puqueldón (18/06/2003 día 178 de la evaluación);
6. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Planta de Tratamiento de aguas Servidas Localidad de Nueva Braunau**", cuyo titular es la I. Municipalidad de Puerto Varas., ubicado en la comuna de Puerto Varas (18/06/2003 día 139 de la evaluación);
7. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Instalación del Servicio de Alcantarillado y Tratamiento de aguas Servidas de Cayurruca,**" , cuyo titular es la I. Municipalidad de Río Bueno, ubicado en la comuna de Río Bueno (18/06/2003 día 170 de la evaluación);
8. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Piscicultura Pilmaiquén**" Solicitud 201102008, cuyo titular es el Sr. Karim Ellwanger Ringler , ubicado en la comuna de Río Bueno (18/06/2003 día 210 de la evaluación);
9. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Piscicultura Río Alcaldeo, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, X Región**" Solicitud 201103119, cuyo titular es Salmones Antártica S.A., ubicado en la comuna de Chonchi (18/06/2003 día 194 de la evaluación);
10. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Planta Procesadora de Pesca Blanca y Salmón**", cuyo titular es Sociedad Pesquera Comercial Chaicas Ltda. , ubicado en la comuna de Puerto Montt. (18/06/2003 día 117 de la evaluación);
11. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos**", cuyo titular es Inge-Redes Ltda., ubicado en la comuna de Puerto Montt (18/06/2003 día 91 de la evaluación);
12. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Ampliación Planta de Proceso, Pesquera Palacios S.A.**", cuyo titular es Pesquera Palacios S.A., ubicado en la comuna de Quellón (18/06/2003 día 105 de las evaluación);
13. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Piscicultura Las Cascadas,**" cuyo titular es el Sr. Carlos José Thone Bittner, ubicado en la comuna de Puerto Octay (18/06/2003 día 120 de la evaluación);

14. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Centro de Crecimiento y Engorda de Salmonídeos Sur Punta Cascadas, Estero Comau, Hualaihue**" Solicitud N° 201103020, cuyo titular es Invertec Pesquera Mar de Chiloé S.A., , ubicado en la comuna de Hualaihue (18/06/03 día 103 de la evaluación) ;
15. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Piscicultura Río Pueica**" Solicitud 200101064, cuyo titular es el Sr. Mauricio Sabelle y Sr. Felipe Almendras. ubicado en la comuna de Cochamó (18/06/2003 día 380 de la evaluación);
16. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Centro de Cultivos de Abalón en Circuito Semicerrado de Estanques Basados en tierra Firme, Comuna de Corral, Provincia de Valdivia, Xa. Región**", cuyo titular es el Sr. Andrés Villagrán Hinostroza , ubicado en la comuna de Corral (18/06/2003 día 69 de la evaluación);
17. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de Achao**", cuyo titular es ESSAL S.A., ubicado en la comuna de Quinchao, (18/06/2003 día 119 de la evaluación). Expone Gloria Berndt ;
18. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Cultivo de Mitilidos y Ostreidos en Etapa de Engorda a Partir de Semilla, Estero Cóndor, Río Negro**", Solicitud N° 99101011 cuyo titular es el Sr. José Ariel Millacheo Quintul, ubicado en la comuna de Río Negro (18/06/2003 día 181 de la evaluación). Expone Sibel Villalobos ;
19. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**TAMAI**", cuyo titular Pesquera y Conservera Tamai Ltda. ubicado en la comuna de Puerto Montt, (18/06/03 día 117 de la evaluación). Expone Carlos Pinilla ;
20. Resolución de Calificación Ambiental de la DIA "**Ampliación Terminal Naviera y Turismo Skorpios S.A.**", cuyo titular es Naviera y Turismo Skorpios S.A., ubicado en la comuna de Puerto Montt (18/06/03 día 327 de la evaluación). Expone Carlos Pinilla ;
21. Definición de la persona o Institución que realizará la auditoría externa sobre el cumplimiento de las normas de manejo a nivel predial del EIA "**Reconstrucción y Modificación Planta Tableros Panguipulli**". Cuyo titular es Louisiana Pacific Chile S.A. Expone Germán Krause;
22. Presentación y pronunciamiento de documento "**Estrategia Regional para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad, de la Región de Los Lagos**". Expone Germán Krause;
23. Propuesta de Plan de Mejoramiento de Documento "**Estrategia Regional para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad de la Región de Los Lagos**". Expone Germán Krause;
24. Propuesta I. Municipalidad de Valdivia, respecto a la condición del Proyecto "**Planta de Tratamiento de Disposición Final de Residuos Sólidos, Morrompulli**". Expone I. Municipalidad de Valdivia;
25. Se adjunta acta del 04 de Junio de 2003, para su visación;
26. Puntos Varios.

La reunión se inicia a las 15:20 hrs., siendo presidida por el Sr. Teodoro Mutizabal – Gobernador (S) Provincia de Llanquihue, actuando como Secretario Ejecutivo (S) don Mario Sanhueza.

Asisten a esta reunión:

INSTITUCIONES	TITULARES	ASISTE:
1) PRESIDENTE COREMA	SR. PATRICIO VALLESPIN LOPEZ	
2) GOBERNADOR DE VALDIVIA	SRA. MARTA MEZA LAVIN	Sr. Blas Gallardo V.
3) GOBERNADOR DE OSORNO	SR. JAIME BERTIN VALENZUELA	
4) GOBERNADOR DE LLANQUIHUE	SRA. MARIA CRISITNA MAEZTU VIDAL	Sr. Teodoro Mutizabal
5) GOBERNADOR DE CHILOE	SR. JUAN GALLEGUILLOS HERRERA	
6) GOBERNADOR DE PALENA	SR. TOMAS SANCHEZ PEREZ	
7) SEREMI DE ECONOMIA	SR. JERKO YURAC BARRIENTOS	
8) SEREMI DE OBRAS PUBLICAS	SR. MIGUEL SILVA RODRIGUEZ	Sr. José M. Morales
9) SEREMI AGRICULTURA	SR. EDUARDO MEERSOHN ERNST	Sr. Mario Castro
10) SEREMI BIENES NACIONALES	SR. NELSON BUSTOS ARANCIBIA	
11) SEREMI DE SALUD	SRA. LORETO LORCA NUÑEZ	Sra. Loreto Lorca N.
12) SEREMI MINVU	SR. VICTOR REYES ALVARADO	
13) SEREMI DE TRANSP. Y TELEC.	SR. IVAN LEONHARDT CARDENAS	Sr. Iván Leonhardt C.
14) SEREMI DE EDUCACION	SR. CARLOS DELGADO ALVAREZ	Sr. Carlos Wittwer M.
15) SEREMI DE PLANIFIC. Y COORD.	SR. ALVARO MARIFIL HERNÁNDEZ	Sr. Eddie Garrido
16) CONSEJERO REGIONAL	SR. RICARDO LAGNO CRUCES	Sr. Ricardo Lagno C.
17) CONSEJERO REGIONAL	SRA. MARIA SOLEDAD VARGAS PARGAS	Sra. Soledad Vargas P.
18) CONSEJERO REGIONAL	SR. FREDY IBACACHE MUÑOZ	
19) CONSEJERO REGIONAL	SR. ALFREDO FROHLICH ALBRECHT	Sr. Alfredo Frohlich A.
20) CONAMA Xa. Región	SR. RAUL ARTEAGA MONTESINOS	Sr. Mario Sanhueza A.

Excusó previamente su inasistencia el Sr. Gobernador de la Provincia de Osorno, don Jaime Bertin Valenzuela.

1. El Sr. Secretario Ejecutivo (S) procede a dar lectura al informe proyectos SEIA, Admisiones, Suspensiones de Plazos, Ampliaciones de Plazos y Desistimientos, el cual es aprobado sin observaciones, con el voto unánime de los miembros de COREMA presentes en la sesión.
2. La de la DIA “**Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Terao MDEB1**” **Solicitud 98103075**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
3. La DIA “**Centro de Crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Detif SKRG1**” , **Solicitud N° 99103067**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
4. La DIA “**Centro de crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Detif Cesd 1**” **Solicitud N° 99103027**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
5. La DIA “**Centro de crecimiento y Engorda de Moluscos Filtradores, sector Detif Cesd 2**” **Solicitud N° 99103049**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
6. La DIA “**Planta de Tratamiento de aguas Servidas Localidad de Nueva Braunau**”, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
7. La DIA “**Instalación del Servicio de Alcantarillado y Tratamiento de aguas Servidas de Cayurruca**”. Por acuerdo unánime de los miembros de COREMA presentes en la sesión, se pospone la calificación ambiental del proyecto.
8. La DIA “**Piscicultura Pilmaiquén**” **Solicitud 201102008**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
9. La DIA “**Piscicultura Río Alcaldeo, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, X Región**” **Solicitud 201103119**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
10. La DIA “**Planta Procesadora de Pesca Blanca y Salmón**”, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.

11. La DIA **“Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos”**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
12. La DIA **“Ampliación Planta de Proceso, Pesquera Palacios S.A.”**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
13. La DIA **“Piscicultura Las Cascadas”**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
14. La DIA **“Centro de Crecimiento y Engorda de Salmonídeos Sur Punta Cascadas, Estero Comau, Hualaihue” Solicitud 201103020**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
15. La DIA **“Piscicultura Río Pueica” Solicitud 200101064**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
16. La DIA **“Centro de Cultivos de Abalón en Circuito Semicerrado de Estanques Basados en tierra Firme, Comuna de Corral, Provincia de Valdivia, Xa. Región”**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, con el voto unánime de los miembros de COREMA presente en la sesión.
17. La DIA **“Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de Achao”**, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, arrojando el siguiente resultado:
 - Por la aprobación del proyecto : 11 votos
 - Por el rechazo : 0
 - Por la abstención : 1 voto
18. La DIA **“Cultivo de Mtilidos y Ostreidos en Etapa de Engorda a Partir de Semilla, Estero Córdor, Río Negro”**, Solicitud N° 99101011, obtiene resolución de calificación ambiental favorable, arrojando el siguiente resultado:
 - Por la aprobación del proyecto : 11
 - Por el rechazo : 0
 - Por la abstención : 2
19. La DIA **“TAMAI”**, obtiene resolución de calificación ambiental desfavorable, por el voto unánime de los miembros de COREMA presentes en la sesión, por no entregar la información necesaria para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial en función de la normativa ambiental asociada a éste (D.S. 90/01 MINSEGPRES).
20. La DIA **“Ampliación Terminal Naviera y Turismo Skorprios S.A.”**, obtiene resolución de calificación ambiental desfavorable, por el voto unánime de los miembros de COREMA presentes en la sesión, por no entregar la información necesaria para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial en función de la normativa ambiental asociada a éste (D.S. 90/01 MINSEGPRES).

Además, la COREMA solicita se notifique a los servicios públicos competentes, incluyendo la I. Municipalidad, para que tomen las medidas correspondientes debido a que está planta estaría funcionando ilegalmente.

21. Definición de la persona o Institución que realizará la auditoría externa sobre el cumplimiento de las normas de manejo a nivel predial del EIA **“Reconstrucción y Modificación Planta Tableros Panguipulli”**.

El Sr. Germán Krause señala que en la sesión anterior se fijo una Comisión encargada para revisar los antecedentes de los postulantes, integrados por la SEREMI de Agricultura, SEREMI Bienes Nacionales y CONAMA .

Al respecto don Mario Castro presentó la propuesta acordándose quién amerita en base curricular, para la realización de esta actividad es don Patricio Nuñez Marín – Ingeniero Forestal, sin desmerecer las capacidades de los otros dos postulantes. Si

hubiese inconveniente por parte del Sr. Nuñez, el segundo candidato sería don Juan Gutiérrez Moya y por último don Sebastián San Martín.

En base a lo presentado, la COREMA aprueba por unanimidad la propuesta de la Comisión en el orden señalado.

22. Don Germán Krause presenta el documento **“Estrategia Regional para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad, de la Región de Los Lagos”**.

Sobre lo expuesto, los miembros de COREMA presentes en la sesión, unánimemente acuerdan aprobar el documento como base de éste con el compromiso de ser mejorado.

23. En relación a la Propuesta de Plan de Mejoramiento de Documento **“Estrategia Regional para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad de la Región de Los Lagos”**, la COREMA aprueba por unanimidad la estructura del documento, señalando que se debe sistematizar el contenido, y se debe presentar a esta Comisión una propuesta del Programa de trabajo de mejora del documento, el cual debe contemplar reportes periódicos a COREMA.

24. La Srta. Gloria Berndt señala que la COREMA calificó condicionado el EIA **“Planta de Tratamiento de Disposición Final de Residuos Sólidos, Morrompulli”**. en relación a que se otorgó al titular un plazo de 60 días para presentar propuesta de reubicación de la planta de tratamiento lixiviados e infraestructura sanitaria fuera del radio de 300 m. con respecto a la vivienda más cercana.

Luego el Sr. Luis Filún, consultor del proyecto presenta plano donde se emplazaría definitivamente el proyecto.

Finalmente la COREMA aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la I. Municipalidad de Valdivia.

25. El acta del 04 de Junio de 2003, es visada unánimemente, sin observaciones.

25. No se exponen puntos varios.

Siendo las 18:15 horas se pone término a la sesión.

 
MARIO SANHUEZA ACUÑA
 Secretario Ejecutivo (S)
 Comisión Regional del Medio Ambiente
 Región de Los Lagos